

UAIPIT

Responsabilidad de los prestadores de servicios en Internet, sitios de subastas, infracciones de marcas y de derechos de autor (Casos IndiceDonkey, el rincón de Jesús, Indice-web, Todotorrente, Google France, Zackyfiles, FenixP2P, Estrenosdivx.com y L'Oreal vs. e-bay)

Andy Ramos Gil de la Haza

www.interiuris.com/blog

www.bardajihonrado.com

Ideas:

- No estamos en un entorno de “responsabilidad objetiva”
 - Era de NO Responsabilizarse por nada:
 - o Software “As Is”
 - o Páginas de Enlace no se responsabilizan de nada
- En ningún caso o circunstancia se podrá responsabilizar directamente o indirectamente al propietario ni a los colaboradores del ilícito uso de la información contenida en www.xxxxxxx.es. Así mismo tampoco se nos podrá responsabilizar directamente o indirectamente de incorrecto uso o mala interpretación que se haga de la información y servicios incluidos. Igualmente quedara fuera de nuestra responsabilidad el materia al que usted pueda acceder desde nuestros enlaces.*
- Todo la información y programas aquí recogidos van destinados al efectivo cumplimiento de los derechos recogidos en el artículo 31 RD/1/1996 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Propiedad Intelectual (LPI) en especial referencia al artículo 31.2 LPI, y en concordancia con lo expresado en el artículo 100.2 de esta misma ley.*
- Nos reservamos el derecho de vetar la entrada a cualquier sujeto a nuestra web-site y a su vez se reserva el derecho de*

prohibir el uso de cualquier programa y/o información, en concordancia con los derechos de autor otorgados por el artículo 14 LPI.

- Comprensible en los primeros años de la “Era Internet”
- Directiva 2000/31: sistema de exención de responsabilidad.
 - Sistema lógico, pero hay que ir más allá y ver el verdadero papel del intermediario, para comprobar si es responsable directo.
- LSSI – Ley 34/2002: responsabilidad sólo cuando hubiese “conocimiento efectivo”
 - Bucle en nuestra ley al decretar que sólo hay conocimiento efectivo cuando hay una sentencia judicial firme
 - Modulado por el TS, al establecer que hay diversas formas de demostrar el conocimiento efectivo.

- Sentencias de Páginas de Enlaces:

- El Rincón de Jesús (marzo’11):

*En la apelación, la **Audiencia Provincial de Barcelona ha admitido parcialmente el recurso, estimando que esta página de enlaces sí realiza determinados actos que infringen los derechos de propiedad intelectual de los demandantes, imponiendo una indemnización a favor de los mismos. Esta sentencia es importante porque es la primera vez que una Audiencia Provincial considera que tras un enlace hay un acto de comunicación pública***

- FenixP2P.com (Vizcaya – septiembre 2011)

“Los acusados realizan un acto propio de comunicación, un acto de puesta a disposición a cualquier usuario potencial de esa página de un contenido que vulnera derechos de terceros” (Página 11 de la sentencia)

- L’Oreal:

- Analizar en cada caso concreto si el ISP ha tenido un “papel activo”
- Scarlet Extended (C-70-10)
 - “obligaría a proceder a una **supervisión activa** del conjunto de datos respecto de todos sus clientes con el fin de evitar cualquier futura lesión de los derechos de propiedad intelectual”
- Diferenciar jurídicamente:
 - Enlace a web en general
 - Descarga Directa: puesta a disposición
 - El usuario accede al contenido de forma directa, sin conocer “qué ocurre detrás”
 - Streaming
 - El usuario disfruta del contenido directamente en la página web
 - Enlace a P2P
 - El usuario es direccionado a un sitio tercero, por lo que puede no ser una infracción directa, pero sí caer dentro del 138 párrafo III LPI:
- Infrutilizado Artículo 138 párrafo III LPI:

Tanto las medidas de cesación específicas contempladas en el [artículo 139.1.h](#) como las medidas cautelares previstas en el [artículo 141.6](#) podrán también solicitarse, cuando sean apropiadas, contra los intermediarios a cuyos servicios recurra un tercero para infringir derechos de propiedad intelectual reconocidos en esta ley, aunque los actos de dichos intermediarios no constituyan en sí mismos una infracción, sin perjuicio de lo dispuesto en la [Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información](#)

y de comercio electrónico. Dichas medidas habrán de ser objetivas, proporcionadas y no discriminatorias.

- En el futuro habría que analizar la posibilidad de introducir en el derecho europeo figuras como la del “vicarious liability” y la del “secondary liability”
- Avanzar hacia una era en la que, progresivamente, se otorgue un papel más activo a los ISP en la responsabilidad de aquello que ocurre en sus redes y sistemas.